Asesoría General de Gobierno

Decreto Ley № 2386 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Fijase en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 117.684.200) el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1.971, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

| FINALIDAD | TOTAL |
|-----------------------------|-------------|
| EROGACIONES EROGACIONES | |
| CORRIENTES | DE CAPITAL |
| - Administración General | 15.550.359 |
| 14.382.049 1.168.310 | |
| - Seguridad | 16.015.567 |
| 14.995.567 1.060.000 | |
| - Sanidad | 13.122.871 |
| 8.670.501 4.452.370 | |
| - Cultura y Educación | 13.480.062 |
| 11.651.862 1.828.200 | |
| - Desarrollo de la Economía | 56.158.803 |
| 8.630.513 47.528.290 | |
| - Bienestar Social | 5.003.664 |
| 3.358.294 1.645.370 | |
| - Deuda Pública | 100.000 |
| 30.000 70.000 | |
| - Gastos a Clasificar | 1.200.000 |
| 900.000 300.000 | |
| -SUBTOTAL | 120.631.326 |
| 62.578.786 58.052.540 | |

MENOS:

- Economías p/no inversión en gastos en Personal 1.500.000 1.500.000
 - Economías p/no inversión en gastos en Bienes y Servicios 247.126

- Economías p/no inversión en Trabajos Públicos 1.200.000 1.200.000

TOTAL 117.684.200 60.831.660 56.852.540

ARTICULO 2º.- Estimase en CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 117.684.200) el Calculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

247.126

CONCEPTO (EN PESOS)
-Recursos del Tesoro Provincial 112.510.417
-Recursos específicos de Organismos
Descentralizados 5.173.783
117.684.200

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO (EN PESOS)
-Erogaciones (Artículo 1§) 117.684.200
-Recursos (Articulo 2º) 117.684.200
RESULTADO ----

ARTICULO 4º.- Fijase en CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA (5.770) el numero de cargos de la planta permanente de personal, que por categorías, finalidades y funciones se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los aportes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se establezcan en sus respectivos cálculos de recursos.

ARTICULO 6º.- Fijase en la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 14.320.137) el presupuesto operativo de erogaciones al Instituto Provincial de Previsión Social para el año 1.971, estimándose en la misma suma el calculo de recursos destinados a financiero, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Fijase en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 440.355) el presupuesto operativo de erogaciones de la Escuela Artesanal de Alfombras para el año 1.971, estimándose en la misma suma el calculo de recursos destinados a financiarlo, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 8º.- Fijase en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.652.099) el presupuesto operativo de erogaciones para atención del servicio social, para el año 1.971, estimándose él calculo de recursos destinados a financiarlo en la misma suma, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1§ y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:
a) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con Excepción de:

- Refuerzo de partida correspondiente a trabajos públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de erogaciones corrientes.

- Refuerzo originado en el crédito adicional.

b) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de bienes y servicios con excepción de los recursos originados en el crédito adicional.

c) Los créditos para inversión física y trabajos públicos no podrán transferirse a otro destino. Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajados que se realicen. Igual ajuste podrá realizarse cuando las erogaciones estuviesen financiadas con recursos provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables. Respecto de la planta de personal fijada en el Articulo 4º, salo se podrá transferir cargos entre funciones de una misma finalidad y entre unidades de organización de una misma jurisdicción y carácter. Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen el Presupuesto de operación del Instituto Provincial de Previsión Social.

ARTICULO 10º.- De forma.-

FIRMANTES: BRIZUELA-Ceballos

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:29:08

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa